



**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
DESTINADOS A ACCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Parque Guanajuato Bicentenario. Carretera de Cuota Silao-Guanajuato Km. 3.8 | Silao, Gto. México | C.P. 36270 | Tel. (472) 103 9900
Email: contacto@guanajuato.gob.mx | [f](#) [t](#) [v](#) [y](#) [t](#) [g](#) [u](#) [a](#) [n](#) [a](#) [j](#) [u](#) [a](#) [t](#) [o](#) [.m](#) [x](#)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

JUAN JOSE ALVAREZ BRUNEL, Secretario de Turismo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 12, 13 fracción XI y 32 bis fracciones IV, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 fracción V, VI y VII, 3 fracción VII y X, 19, 20, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 2, 6, 7, 22, 23, 54, 56, y 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1 y 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato; así como 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fracciones VII y XI, 24, 25 y 28 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Un punto neurálgico de la industria turística, es la ampliación y mejoramiento del patrimonio turístico, lo que conlleva la creación o adecuación de la infraestructura necesaria para detonar económicamente las zonas y regiones del estado de Guanajuato con potencial turístico; siendo facultad de la Secretaría de Turismo la coordinación y colaboración con los Ayuntamientos para diseñar acciones y estrategias que tiendan a fomentar la inversión en proyectos turísticos, logrando el aprovechamiento turístico de los municipios.

La Secretaría de Turismo a efecto de evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, promoverá la coordinación y colaboración entre los diversos órdenes de Gobierno, así como con los sectores privado y social, a efecto de llevar a cabo las acciones y proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico que se requieran para el desarrollo turístico del estado de Guanajuato.

El "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040", se encuentra integrado por cuatro ejes temáticos o dimensiones, dentro de los cuales se encuentra la "Dimensión 4 Administración Pública y Estado de Derecho", conformada de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la administración pública estatal. Dicho instrumento establece dentro de los escenarios al 2040 en materia de Administración Pública y Estado de Derecho, como rubro específico de las finanzas públicas el gasto de inversión, que se destina principalmente a la construcción de obras de infraestructura y al desarrollo de proyectos económicos y sociales, asimismo, se





recursos para programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico dentro de los proyectos estratégicos contemplados en los presente lineamientos.

Con el propósito de contar con un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a la Secretaría de Turismo para acciones y proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los **Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Destinados a Acciones y Proyectos de Inversión en Materia de Desarrollo Turístico para el Ejercicio Fiscal 2023**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ACCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Capítulo I Disposiciones preliminares

Objetivo general

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos para la aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos autorizados para acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico.

Glosario de Términos

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos resultan aplicables los glosarios contenidos en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal de 2023, y adicionalmente los siguientes conceptos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- I. **Acciones de inversión en materia de desarrollo turístico.** De manera enunciativa, y no limitativa, se entiende que serán las relacionadas con el análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos, el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico, la diversificación de las actividades turísticas, el desarrollo de nuevos productos turísticos, el apoyo a los sistemas de información turística estatal, la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de las y los inversionistas públicos y privados;
- II. **Persona beneficiaria.** El sector privado, los municipios del estado de Guanajuato, así como las asociaciones público-privadas legalmente constituidas, que podrán solicitar recursos para acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico en el Estado de Guanajuato;
- III. **Convenio de Colaboración.** Instrumento jurídico que se formaliza entre la Secretaría de Turismo y la persona beneficiaria, para la realización de acciones y/o proyectos en materia de desarrollo turístico en el estado de Guanajuato;
- IV. **Incentivo.** Recursos públicos otorgados para la realización de acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, objeto de los presentes lineamientos;
- V. **Instancia Ejecutora.** Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios del Estado de Guanajuato que suscriban Convenio de Ejecución con la Secretaría de Turismo para ejecutar acciones y/o proyectos de desarrollo turístico en el estado de Guanajuato, en los términos de los presentes lineamientos, de manera directa o a través de terceros contratados para tal efecto;
- VI. **Instancia Pagadora.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y Tesorería de los Municipios, que emiten los pagos correspondientes a la ejecución de acciones y/o proyectos de desarrollo turístico en el estado de Guanajuato, en los términos de los presentes lineamientos;
- VII. **Lineamientos.** Los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Destinados a Acciones y Proyectos de Inversión en Materia de Desarrollo Turístico para el Ejercicio Fiscal 2023;
- VIII. **Lineamientos Generales.** Los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2023, emitidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IX. **Proyecto de inversión en materia de desarrollo turístico.** Conjunto de acciones en materia de desarrollo turístico encaminadas a lograr la consolidación de



un destino, a través de estrategias de planeación, operación y ejecución de las mismas; y

X. **Secretaría.** Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato.

Carácter estratégico de los recursos

Artículo 3. La asignación de recursos públicos para la ejecución de acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico constituye una estrategia para contribuir a la consolidación y fortalecimiento de los destinos turísticos del estado de Guanajuato.

Concurrencia de recursos federales

Artículo 4. Cuando en la ejecución de acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico concurren con recursos federales, la instancia ejecutora deberá observar lo dispuesto por la normatividad federal, así como por lo señalado en los instrumentos jurídicos que para tales efectos se suscriban.

Capítulo II Generalidades

Población Objetivo

Artículo 5. La Secretaría destinará los recursos públicos aprobados en el presupuesto a acciones prioritarias que permitan la consolidación y fortalecimiento de los destinos turísticos en el estado de Guanajuato; así mismo, podrán solicitar recursos para realizar acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, los siguientes:

- I. Los municipios del Estado de Guanajuato; y
- II. Los sectores social o privado y asociaciones público-privadas, legalmente constituidas.

Criterios de asignación de recursos

Artículo 6. La Secretaría, analizará, revisará, evaluará y autorizará la asignación de recursos para la ejecución de acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 quinquies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que establece:

"Artículo 78 quinquies. El ejercicio del gasto de inversión pública estatal deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. *Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;*
- II. *Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:*
 - a) *La factibilidad respectiva por la Dependencia o la Entidad normativa que corresponda;*
 - b) *La autorización de inversión correspondiente;*
 - c) *La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente; y*
 - d) *El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.*

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III. *Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;*
- IV. *Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;*
- V. *Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y*
- VI. *Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría."*

Requisitos para ejecutar acciones y/o proyectos

Artículo 7. La persona beneficiaria que solicite recursos a la Secretaría para ejecutar acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Cuando sea el municipio quien solicite estos recursos, deberá girar un escrito de intención donde manifieste el compromiso de administrar, aplicar y comprobar los recursos para ejecutar acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico que sean de su interés;
- II. En caso de que la persona beneficiaria o instancia ejecutora aporte recursos para la ejecución de acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, deberá integrar al escrito de intención el monto de su aportación del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Al escrito de intención, deberá anexarse el expediente técnico que contenga el proyecto ejecutivo previamente validado por las instancias competentes, el cual deberá contar por lo menos con la siguiente documentación:
 - a. Memorias descriptivas y de cálculo de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones;
 - b. Proyecto arquitectónico;
 - c. Proyecto estructural;
 - d. Proyectos de instalaciones: eléctricas, hidrosanitarias e instalaciones especiales;
 - e. Presentación ejecutiva del proyecto ejecutivo;
 - f. Catálogo de conceptos;
 - g. Programa calendarizado de obra;
 - h. Validación del proyecto ejecutivo por las instancias correspondientes;
 - i. Tratándose de obras donde se pretenda intervenir una zona de monumentos, centro histórico (imagen urbana) o inmuebles catalogados con valor patrimonial e histórico (reciclaje o re-uso), se deberá presentar:
 - i. Diagnóstico del estado actual;
 - ii. Levantamiento de deterioros y alteraciones;
 - iii. Propuesta de intervención, que deberá venir acompañada con los siguientes criterios de restauración: consolidaciones, restituciones, reintegraciones, liberaciones;
 - iv. Estado final con la intervención;
 - v. Dictamen estructural, tratándose de edificios que se sometan al re-uso; y
 - vi. Memorias de los trabajos de restauración.
 - j. Carta compromiso de quién será la persona responsable del mantenimiento, conservación, resguardo, vigilancia y/o



aseguramiento de las obras, bienes y en general de los resultados, una vez que concluya el proyecto.

Lo anterior será aplicable a los centros históricos en los cuales existan inmuebles históricos y/o catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); en dicho caso, cada uno de ellos deberá de integrar acciones especiales.

Tratándose de organizaciones de la sociedad civil, la Secretaría por conducto de la Dirección de Proyectos, designará al responsable;

- IV. Cuando los recursos a otorgar sean para proyectos de nueva creación, la persona beneficiaria o la instancia ejecutora, según corresponda, deberá agregar el título de propiedad o instrumento que acredite la legítima posesión o propiedad, según corresponda, del inmueble donde se realizarán las acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, excepto en acciones de imagen urbana;
- V. Cuando se trate de un inmueble con valor patrimonial, se deberá anexar la Ficha emitida por la autoridad competente en la materia (Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales) para comprobar su historicidad;
- VI. En caso de haber sido persona beneficiaria por la Secretaría con recursos para la ejecución de acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico en el ejercicio 2022, deberán tener acreditado el cumplimiento del 100% (cien por ciento) de los compromisos y obligaciones adquiridas mediante los instrumentos jurídicos suscritos para tales efectos. Se exceptúan de este requisito aquellos que cuenten con prórroga, siempre y cuando la misma haya sido autorizada mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Para el caso de la integración de los presupuestos, es importante que, para la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal sea atendido de acuerdo a los tabuladores publicados por la Unidad Estatal de Costos (UEC), en atención a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los municipios de Guanajuato.



Deficiencias en la solicitud de apoyo

Artículo 8. Cuando la documentación o información referida en el artículo anterior presente alguna deficiencia o inconsistencia, la Secretaría informará a la persona beneficiaria o la instancia ejecutora para que solvante las observaciones en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación. En caso de no atenderse esta solicitud en el plazo y términos solicitados, la Secretaría podrá cancelar la solicitud de apoyo.

Mecanismos para autorización de apoyos

Artículo 9. La Secretaría podrá, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, crear los mecanismos para definir el procedimiento de recepción, evaluación, autorización y demás aspectos que considere necesarios para el otorgamiento apoyos a la inversión a que se refieren los presentes lineamientos.

Viabilidad de las acciones y/o proyectos de inversión

Artículo 10. Cuando la Secretaría determine que son inviables las acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico presentadas o bien presentan inconsistencias, se notificará por escrito de tal situación a la persona solicitante, para que solvante dichas observaciones; de no atender este requerimiento, la solicitud será desechada de manera definitiva.

Capítulo III

De la formalización de obligaciones

Formalización de Instrumentos jurídicos

Artículo 11. Una vez autorizadas las acciones y/o proyecto de inversión en materia de desarrollo turístico en los términos de los presentes lineamientos, la Secretaría por conducto de la unidad responsable del presupuesto el cual se otorgará el recurso, deberá notificar a la persona beneficiaria dicha autorización e iniciar los trámites para formalizar los instrumentos jurídicos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Plazo para formalizar de Convenio de Ejecución

Artículo 12. La persona beneficiaria cuyo incentivo fue autorizado, contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior, para entregar a la Secretaría la documentación que se le solicite para la suscripción



del Convenio de Colaboración. En caso de incumplir con lo referido, la Secretaría, podrá destinar los recursos autorizados a otras acciones y/o proyectos; sin que lo anterior, genere responsabilidad alguna para la Secretaría.

Especificación de obligaciones

Artículo 13. Las obligaciones de la Secretaría y de la persona beneficiaria para la ejecución de acciones y/o Proyectos de Inversión en materia de Desarrollo Turístico se especificarán en el Convenio de Colaboración que al efecto se suscriba.

Capítulo IV

Liberación de recursos y modalidades de pago

Liberación de recursos

Artículo 14. La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico que al efecto suscriba con la instancia ejecutora, solicitará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la liberación de los recursos a favor de la instancia ejecutora, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Previo a la liberación de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y cuando sea procedente, la Secretaría, por conducto de la Dirección General Administrativa, deberá realizar la apertura de cuenta específica productiva en una institución bancaria a su nombre, de la que únicamente se podrán retirar fondos para el pago directo de las acciones y/o proyectos convenidos.

De recursos que constituyen Deuda Pública

Artículo 15. En caso de que se convenga con municipios o asociaciones público - privadas la aplicación de recursos provenientes de cualquier modalidad o tipo de financiamiento que constituya deuda pública estatal, en su caso, tales montos deberán ser ejercidos a través de una cuenta específica productiva que permita su plena identificación.

El incumplimiento, por parte del municipio o asociación público - privada, de obligaciones con cargo a este tipo de recursos se sancionará en términos de lo establecido la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

siendo responsabilidad únicamente del municipio, responder con recursos propios de las cargas financieras que se generen en tal supuesto.

Requisitos para solicitud de pago de estimaciones

Artículo 16. Para el trámite de pago de estimaciones, la instancia ejecutora deberá remitir a la Secretaría con la debida anticipación, la siguiente documentación para realizar dicho trámite:

- I. Anticipo:
 - a. Solicitud de pago;
 - b. Documentación comprobatoria del proceso de contratación;
 - c. Contrato de prestación de servicios o de obra entre la instancia ejecutora y la o el contratista;
 - d. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en sus formatos XML y PDF, así como su representación impresa en PDF por el monto del anticipo otorgado que cumpla los requisitos fiscales aplicables;
 - e. Fianza de anticipo que cubra el monto del pago correspondiente;
 - f. Fianza de cumplimiento del 10% por el monto total de la obra; y
 - g. Ficha de la cuenta del contratista para su depósito.
 - h. Caratula del estado de cuenta a la cual se solicita realizar el pago;
- II. Estimaciones subsecuentes:
 - a. Solicitud de pago;
 - b. Estimación debidamente firmada, misma a la que se anexará lo siguiente:
 - i. Carátula de estimación;
 - ii. Hoja resumen;
 - iii. Generadores;
 - iv. Reporte fotográfico;
 - v. Copia de bitácora;
 - vi. Todos aquellos documentos que correspondan al tipo de acción que se esté llevando a cabo, tales como: pruebas de laboratorio, órdenes de trabajo, convenios modificatorios, entre otros;
 - vii. Si se trata de una estimación atípica, se deberá anexar: solicitud de precios fuera de catálogo, tarjetas de PU y oficio de autorización de los precios;



- viii. Factura debidamente requisitada por el monto del pago correspondiente;
- ix. Formato original de solicitud de pago emitida por la Dependencia ejecutora, indicando el ID del CFDI; y
- x. El CFDI en sus formatos XML y PDF, así como su representación impresa en PDF por el monto de la estimación que cumpla los requisitos fiscales aplicables.

III. Finiquito:

- a. Información correspondiente a la última estimación;
- b. Solicitud de pago del finiquito;
- c. Finiquito debidamente firmado, el cual deberá contener:
 - i. Carátula de estimación de cierre;
 - ii. Hoja resumen;
 - iii. Fianza de vicios ocultos;
 - iv. Documento de finiquito de obra; y
 - v. Copia de bitácora completa.
- d. El CFDI en sus formatos XML y PDF, así como su representación impresa por el monto de la estimación que cumpla los requisitos fiscales aplicables;
- e. Acta entrega - recepción; y
- f. Anexar oficio de solicitud de cancelación de saldos de contrato en caso de que existan.

En caso de que las estimaciones presenten alguna sanción y/o retención como producto de penalización a contratistas, se deberá especificar en el oficio de entrega de la estimación, si son temporales o definitivas. Cuando la sanción temporal se convierta, en definitiva, se deberá informar a esta Secretaría una vez finiquitado el contrato.

Requisitos para solicitud de pago de ministraciones

Artículo 17. Para el trámite de pago de ministraciones, la instancia ejecutora deberá remitir a la Secretaría dentro de 10 días hábiles posteriores a la firma del Convenio, cuando así resulte aplicable, la siguiente documentación para realizar dicho trámite:

- I. Primera Ministración:
 - a. Solicitud de pago;
 - b. Convenio de Colaboración debidamente firmado; y



- c. El CFDI en sus formatos XML y PDF, así como su representación impresa por el monto del pago correspondiente.
- II. Segunda Ministración:
 - a. Solicitud de pago;
 - b. El CFDI en sus formatos XML y PDF, así como su representación impresa por el monto del pago correspondiente; y
 - c. Toda aquella documentación que se requiera de acuerdo al tipo de acción que se está llevando a cabo.
- III. Ministraciones subsecuentes:
 - a. Solicitud de pago;
 - b. Documentación comprobatoria correspondiente al avance establecido en el Convenio de Colaboración para la ministración correspondiente;
 - c. El CFDI en sus formatos XML y PDF, así como su representación impresa por el monto del pago correspondiente; y
 - d. Entrega de avance físico-real y reporte de actividades, describiendo las acciones ejecutadas con fotografías de los trabajos realizados; así mismo, si el proyecto en cuestión incluye planos, estudios, memorias de cálculo, investigaciones o criterios, deberá de anexarse dichos documentos, todo lo anterior como sustento de lo ejecutado.

Capítulo V

Control y seguimiento

Evaluación técnica

Artículo 18. En materia de control y seguimiento del instrumento jurídico que se suscriba para la asignación de recursos objeto de los presentes lineamientos, la instancia ejecutora deberá elaborar y entregar a la Secretaría dentro de los primeros cinco días a partir de la fecha de que se solicite o del mes siguiente de que se trate, un informe en medio impreso y digital del avance del cumplimiento de las acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Generalidades;
- II. Situación actual de la obra;
- III. Avance físico;
- IV. Avance financiero;



- V. Avance gráfico;
- VI. Control de calidad;
- VII. Seguridad e higiene;
- VIII. Notas de bitácora;
- IX. Minutas de trabajo y boletines;
- X. Anexo fotográfico con descripción de los trabajos; y
- XI. Conclusiones.

La Secretaría, a través de la Dirección de Desarrollo de Proyectos llevará a cabo el análisis y validación de la información presentada por la instancia ejecutora, emitiendo las observaciones que estime convenientes.

Evaluación financiera

Artículo 19. En el caso de ministraciones, con el objeto de complementar el informe a que hacen referencia los presentes lineamientos, la instancia ejecutora, deberá entregar a la Secretaría dentro de los primeros cinco días a partir de la fecha en que se solicite o del mes siguiente de que se trate, los siguientes informes:

- I. Conciliaciones bancarias;
- II. Relación detallada del gasto; y
- III. Estados de cuenta.

Capítulo VI Reintegro de recursos

Recursos no devengados

Artículo 20. Los recursos que hayan sido otorgados por la Secretaría a la instancia ejecutora con base en los presentes lineamientos y que al 31 de diciembre del año 2023 no se hayan ejercido, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los primeros diez días hábiles del mes de enero del año inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, entregando constancia respectiva de dicho trámite a la Secretaría.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.



Reintegro de Recursos

Artículo 21. El cálculo de reintegro de recursos derivados de economías, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro concepto, lo realizará la Secretaría; una vez realizado dicho cálculo, lo hará del conocimiento a la instancia ejecutora mediante oficio, en el cual se le solicitará que en el término indicado, realice dicho reintegro.

Así mismo, la instancia pagadora deberá proceder a la cancelación de la cuenta específica generada para tales efectos.

Capítulo VII Reasignación de recursos

Acciones y/o proyectos de inversión no ejecutados

Artículo 22. Cuando sea imposible físico, material o jurídicamente realizar las acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico programados por la Secretaría para el ejercicio fiscal 2023, ésta podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la autorización para la reasignación de dichos recursos para acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico nuevos.

Incumplimiento de la instancia ejecutora

Artículo 23. Cuando la instancia ejecutora se haya comprometido a realizar una aportación económica en acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico formalizados y no la realice en los tiempos establecidos, o no observe las condiciones que establecen los presentes lineamientos, la Secretaría, podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración autorización para la reasignación de dichos recursos a acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico diferentes.

Capítulo VIII Terminación y cierre

Cierre preliminar

Artículo 24. La Secretaría, con base en los avances físico-financieros reportados por la instancia ejecutora procederá a integrar el cierre preliminar del ejercicio con cifras al 30 de septiembre de 2023 de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos.



Cierre del ejercicio

Artículo 25. Para efectos del cierre del ejercicio, se tendrá como plazo máximo para el ejercicio de los recursos objeto de los presentes lineamientos, el día 31 de diciembre de 2023.

La fecha límite para tramitar solicitudes de pago para acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico será 30 de noviembre de 2023.

Lo anterior, salvo que la Secretaría cuente con la prórroga respectiva emitida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, según lo dispuesto por el Artículo 8 de los Lineamientos Generales y se cuente con Convenio Modificatorio respectivo con la instancia ejecutora.

Entrega-recepción

Artículo 26. La instancia ejecutora será la responsable de llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias ante la Secretaría y los órganos de control competentes, para la entrega- recepción y administrativa de las acciones y/o proyectos de inversión convenidos, a más tardar en cinco días hábiles antes de la fecha señalada para tal efecto.

La entrega-recepción documental de las acciones y proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, no exime a la instancia ejecutora de las irregularidades o vicios ocultos que se detecten con posterioridad.

Capítulo IX Sanciones

Incumplimiento de las obligaciones

Artículo 27. En caso de incumplimiento por parte de la instancia ejecutora de las obligaciones contenidas en los presentes lineamientos, así como aquellas establecidas en el instrumento jurídico celebrado, o por no atender las observaciones detectadas en las revisiones de la Secretaría o cualquier otro órgano de control, la Secretaría suspenderá el pago de ministraciones y/o estimaciones pendientes de realizar hasta en tanto sean regularizadas y solventadas.

En caso de que la instancia ejecutora no solvente las observaciones realizadas por los órganos de control, la Secretaría aplicará las penas y/o sanciones que al efecto

